

[REDACTED]

Asociación Gremial del Colegio de Profesores
Recurso de Protección
Rol N° 1053-2025.-

La Serena, once de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que comparece [REDACTED] profesora, cedula de identidad N° [REDACTED] interponiendo recurso de protección en contra del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G., por la negativa del pago de la cuota mortuoria de la ex afiliada doña [REDACTED] actuación que considera ilegal y arbitraria, vulnerando con ello los derechos fundamentales de propiedad e igualdad ante la ley, que la Constitución Política de la República garantiza a todas las personas, por lo que solicita que se ordene el pago de la cuota mortuoria que por derecho le corresponde al recurrente como heredero y hija de la afiliada fallecida.

Expone que tras el fallecimiento de su madre – 17 de febrero de 2024 – doña [REDACTED], inició el trámite para el cobro de la cuota mortuoria ante el Colegio de Profesores, presentando la documentación requerida.

Señala que, estuvo varios meses sin algún pronunciamiento por parte del Colegio de profesores, recibiendo un correo el 16 de mayo de 2025, con respuesta de solicitud de pago de cuota mortuoria producto del fallecimiento de su madre. Dicha respuesta, indica el rechazo al pago de cuota mortuoria y funda la falta de pago en que: “para tener derecho al beneficio de ayuda de cuota mortuoria el profesor debe acreditar el pago regular de cotizaciones de los últimos 24 meses a la fecha del fallecimiento”, lo que no se cumple.

Agrega, que el 6 de junio de 2025 recibió mediante correo electrónico una propuesta de pago suscrita por el presidente del directorio regional, donde se compromete al pago de suma menor a la cuota mortuoria de \$500.000 pesos y seguir la solicitud ante el directorio nacional para el pago del resto del dinero.

Menciona, que su madre no pudo pagar la última cuota de enero de 2024, ya que se encontraba cerrada dicha oficina y tenía problemas de salud.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TVUHBXYUTRR

Alega que la actuación de la recurrida infringe, en primer lugar, su derecho constitucional de propiedad, puesto que realizó el trámite para obtener la cuota mortuoria dentro de los plazos establecidos y presentó toda la documentación requerida, sin embargo, no se le ha pagado la cuota correspondiente.

En segundo lugar, alega la violación del derecho a la igualdad ante la ley, pues la negativa de pago de la cuota mortuoria, pese a haberse cumplido todos los requisitos y plazos, vulnera esta garantía al introducir una discriminación injustificada.

Por estas razones, solicita que se acoja el presente recurso y, en su mérito, se ordene oficiar al Colegio de Profesoras y Profesores el pago de la cuota mortuoria correspondiente al fallecimiento de la afiliada que por derecho le corresponde a su herederas e hijas, con condena en costas.

SEGUNDO: Que el Colegio de Profesores de Chile A.G., representado por la abogada Tamara Villalobos Olivares, evacuó informe solicitando el rechazo del recurso.

Reconoce, que es efectivo que el recurrente inició el trámite para el cobro del beneficio de cuota mortuoria. Asimismo, confirma que, el rechazo de la cuota mortuoria es por no cumplir con algún requisito (en este caso, que se acredite el pago regular de sus cotizaciones en los últimos 24 meses anterior a la fecha del fallecimiento).

Agrega, que la causa más común de rechazo que tienen como Colegio de Profesores, es el cumplimiento de los requisitos, de forma tal que haber tomado una decisión distinta en este caso atentaría precisamente contra el derecho a la igualdad ante la ley, perjudicando a aquellos beneficiarios que, cumpliendo con los requisitos, reclaman su derecho.

Menciona que el reglamento de cuota mortuoria vigente de 01 de enero de 2010 obliga a que los funcionarios deben cumplir con todos los requisitos para acceder a dicha cuota. Dichos requisitos son los siguientes: Certificado de defunción original con causa de muerte, fotocopia de cédula de identidad del titular y designados, copia de las últimas 24 cotizaciones al Colegio de Profesoras y Profesores, declaración de beneficiarios de cuota mortuoria en original, si no hay



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TVUHBXYUTRR

designación se debe acompañar posesión efectiva y finamente cuenta bancaria de los beneficiarios.

En cuanto a las alegaciones del recurrente sobre vulneración de derechos fundamentales, la recurrida sostiene que no se ha conculcado el derecho de propiedad, ya que desde la sede del regional de Coquimbo se presenta una propuesta de pago a la recurrente. Además, no se reúnen los requisitos para accionar de protección ni existe un derecho indubitado, más bien una discusión que debe ser ventilada en un juicio de lato conocimiento, en donde mi representado pueda demostrar por medio de la rendición de pruebas, y testigos el procedimiento y requisitos establecidos en los reglamentos para el pago del beneficio.

Por estas razones, solicita que se tenga por evacuado el informe requerido y se rechace el recurso, con costas.

TERCERO: Que el recurso de protección es una acción de naturaleza cautelar, cuyo objetivo es la adopción de medidas de carácter urgente, tendientes a salvaguardar los derechos o garantías constitucionales preexistentes, conculcados por actos u omisiones ilegales o arbitrarios.

En efecto, la Excelentísima Corte Suprema ha señalado, que si bien en virtud de la competencia conservativa que el indicado arbitrio confiere, pueden adoptarse todas las medidas que se estimen conducentes para otorgar la debida protección a quienes han visto amagados sus derechos constitucionales previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, lo cierto es que no se puede perder de vista que esta acción constituye una medida de emergencia consagrada para dar remedio pronto y eficaz a los atropellos que sufra el ciudadano en sus derechos constitucionales producto de una acción u omisión que a todas luces sea ilegal y/o arbitraria, cuestión que justifica una intervención jurisdiccional rápida que ampare suficientemente el derecho amagado, mientras se acude a la sede ordinaria o especial correspondiente, otorgando una tutela efectiva a los recurrentes.

Que, como es unánimemente aceptado, la presente acción requiere para su procedencia, la concurrencia simultánea de un conjunto de requisitos, a saber, la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TVUHBXYUTRR

existencia de un acto o una omisión ilegal y arbitraria, que dicho acto viole, perturbe o amenace garantías que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas; y finalmente, que quién lo interpone se encuentre ejerciendo un derecho indubitado y que la acción constitucional se dirija en contra de quién ha causado la conculcación de un derecho garantizado por nuestra Carta Fundamental, dentro del plazo señalado por el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema.

CUARTO: Que conforme aparece de los antecedentes, el reproche procesal que se formula y que motiva la interposición del recurso, dice relación con el no pago de la cuota mortuoria que le corresponde al recurrente a través de la decisión del directorio nacional que rechazó el pago y además, la decisión de la dirección regional comunicada a la actora el 6 de junio del presente, según documento de folio 1.6 de la carpeta digital en la que le ofrecen una modalidad de pago que no fue aceptada por la familia de la asociada.

Que si bien la entidad recurrida lleva razón en que por esta vía no es posible resolver requerimientos que exigen una declaración previa de su existencia, lo cierto es que en estos autos consta un acto propio de la recurrida que deja en evidencia indudablemente la voluntad de hacer el pago solicitado, aunque en términos distintos a lo habitual. Aquella manifestación de voluntad no puede ser soslayada por esta Corte, pues por su intermedio se reconoce el derecho.

QUINTO: Que en ese contexto, aparece del documento acompañado por la recurrente a folio 1.6, que el reconocimiento que se hace de la obligación de pagar implica que, a pesar de haberse negado inicialmente tal requerimiento por no cumplimiento de requisitos, deciden unilateralmente hacerlo de una forma distinta a la habitual, decisión que conlleva una arbitrariedad, al poner a la recurrente en una situación desmejorada respecto de aquellos a los que le fue reconocido el derecho, lo que infringe su derecho a la igualdad ante la ley, garantía contemplada en el numeral 2 del artículo 19 de la carta fundamental, por lo que el recurso será acogido.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TVUHBXYUTRR

Por las razones anotadas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de protección, se resuelve que se ACOGE, sin costas, el recurso de protección interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] en contra del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile A.G. y en consecuencia la entidad recurrida procederá en el plazo de 30 días corridos, desde que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, al pago de la cuota mortuoria que corresponde a la recurrente conforme al reglamento.

Regístrese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.

Rol N°1053-2025 Protección.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TVUHBXYUTRR

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de La Serena integrada por los Ministros (as) Felipe Andres Pulgar B., Gloria Isabel Negroni V. y Abogado Integrante Jaime Enrique Camus D. La Serena, once de agosto de dos mil veinticinco.

En La Serena, a once de agosto de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TVUHBXYUTRR